



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 19 JUL. 1991

Expte. Nº 145/91

VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Alicia Badía Gómez de Torres, contra la resolución Nº 016/91 del Directorio de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se rechaza la solicitud de Retiro Voluntario presentado por la Sra. Badía Gómez de Torres;

Que con respecto al referido recurso Asesoría Jurídica de esta Universidad emitió el dictamen Nº 2341, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Vuelven las presentes actuaciones con motivo del Recurso Jerárquico interpuesto en contra de la Res. Nº 016/91 de la Obra Social de esta Universidad, la que por su art. 1º deniega la solicitud de retiro voluntario presentada por la agente ALICIA BADIA GOMEZ de TORRES. No constando la fecha de presentación del escrito referido, corresponde y por aplicación del principio de informalismo a favor del administrado recepcionado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (art. 1º, inc. c), se tenga el recurso interpuesto en legal término.

Admitida la procedencia formal, corresponde merituar la cuestión de fondo.

La fundamentación del recurso se basa en considerar el rechazo como "arbitrario" y carente de fundamento legal; como así también, violatorio del art. 63 del Decreto 2476/90.

En el sentido indicado, la recurrente afirma que "Si todas las Autoridades de la Administración Pública pudieran rechazar el retiro voluntario en forma discrecional y por motivos que no sean los enumerados en el art. 63 del decreto, la aplicación de éste último, se tornaría en algo totalmente ilusorio.

Que como bien lo explicita la fundamentación del acto administrativo impugnado, el caso no cae dentro de los supuestos de sobredimensionamiento o superposición de funciones previstos en los considerandos del Dcto. 2476/90; y que, debido a la actual situación de la planta (restringida), se le abonan horas extras a la peticionante.

///...



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 145/91

Así entonces, si atendemos tales fundamentos vemos que los mismos giran alrededor de la ponderación de que la Obra Social no puede, por el momento, eliminar los servicios que presta la recurrente, y que para la eventualidad, el otorgamiento implicaría el pago de dos sueldos en forma simultánea, con el agravante de la restricción de personal.

Este criterio de oportunidad, derivado de la necesidad de mantener los cargos por razones de servicio, está implícito naturalmente en toda regulación del funcionamiento de la Administración Pública, lo que señala la razonabilidad del acto cuestionado, en la medida que el mismo está dirigido a dar efectividad concreta a ese propósito (Conf. JUAN FRANCISCO LINARES, Poder Discrecional Administrativo, pgs. 115 y sgtes.).

El propio Decreto 2476/90, establece la necesidad de asegurar una mejora inmediata de la organización y funcionamiento administrativo, lo que no implica en modo alguno no contar con una planta de cargos que asegure el cumplimiento de tal propósito, sin perjuicio de efectuar una reducción que no llegue a distorsionar los propios fines de la Obra Social, pero para el caso y ante la situación personal de los agentes, es obvio que por encima de ellos debe priorizar la normal prestación del servicio a la comunidad universitaria.

Por lo expuesto, es que este organismo asesor considera se debe proceder a rechazar el recurso interpuesto."

POR ELLO:

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por la Sra. Alicia Badía GOMEZ de TORRES contra la resolución N° 016/91 del Directorio de la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 20.- Hágase saber y siga a la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta para su toma de razón y demás efectos.-

C.P.N. SERGIO EDUARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
a/c. Secretaría General

C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO
VICERRECTOR
a/c RECTORADO

